

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 – 0157 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LAURA VANESSA ZARATE CHAVARRIAGA C.C. 1.143.439.489.
	A FAVOR de la menor SAMARA ELOIZA ZARATE
DEMANDADO	ARMANDO JOSE ELOIZA ACOSTA C.C. 1.047.336.890.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 12 de abril de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de aclaración del apoderado que, si allego el acta de conciliación, y presenta corrección de la liquidación del crédito para librar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente demanda promovida por la señora LAURA VANESSA ZARATE CHAVARRIAGA C.C. 1.143.439.489, a favor de su hija SEZ, contra el señor Armando José Eloiza Acosta C.C. 1.047.336.890.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación elevada ante la Casa de Justicia de Barranquilla-Simón Bolívar, RAD. 0017-2018, 18 de enero de 2018, donde el señor ARMANDO JOSE ELOIZA ACOSTA, se compromete a entregar una cuota alimentaria a favor de su menor hija SAMARA ELOIZA ZARATE, la suma de OCHJOCIENTOS MIL PESOS mensuales (\$800.000.), y una suma igual de sus primas en los meses de junio y diciembre, dinero que serán entregados los primero cinco días de cada mes a la señora LAURA VANESSA ZARATE CHAVARRIAGA. La cuota que se incrementará anualmente con el ordenado por el gobierno nacional al SMLV.

Informa la parte actora que el ejecutada ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias desde marzo 2018 hasta la presentación de la demanda febrero de 2021, por

la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ML. (\$34.892.660.). el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

AÑO	MESES	CUOTA	CUOTAS ADEUD.	TOTAL
2018	MARZO-DIC	800.000	10	8.000.000
2018	JUNIO y DIC	800.000	2	1.600.000
2019	ENERO-DIC.	825.440	12	9.905.280
2019	JUNIO y DIC	825.440	2	1.650.880
2020	ENERO-DIC.	856.807	12	10.281.684
2020	JUNIO y DIC	856.807	2	1.713.614
2021	ENERO-FEB	870.601	2	1.741.202
TOTAL				34.892.660

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ML. (\$34.892.660.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

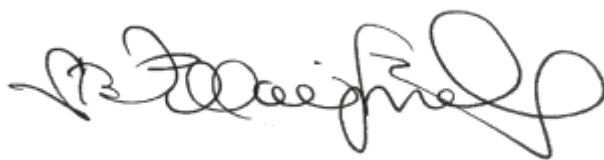
1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor ARMANDO JOSE ELOIZA ACOSTA C.C. 1.047.336.890., por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ML. (\$34.892.660.), a favor de la menor SAMARA ELOIZA ZARATE, representado por su madre señora LAURA VANESSA ZARATE CHAVARRIAGA, C.C. 1.143.439.489.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

4. MEDIDAS CAUTELARES

- 4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del salario, primas legales y extralegales cesantías e intereses de cesantías del señor ARMANDO JOSE ELOIZA ACOSTA C.C. 1.047.336.890, en su condición de empleado de la POLICIA NACIONAL-ACTIVA - CAJAHONOR, hasta por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ML. (\$52.338.990.)**, incluido el 50% de la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%. por las cuotas adeudadas desde marzo de 2018 hasta febrero de 2021, de acuerdo al acta de conciliación realizada en la Casa de Justicia de Barranquilla-Simón Bolívar, RAD. 0017-2018, 18 de enero de 2018, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202100157-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora LAURA VANESSA ZARATE CHAVARRIAGA, C.C. 1.143.439.489.
- 4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de todos los ingresos del demandado la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS ML. (\$870.601.), mensuales (cuota actualizada), más la cuota adicional en los meses de junio y diciembre por el mismo valor de los ingresos del demandado ARMANDO JOSE ELOIZA ACOSTA C.C. 1.047.336.890, en su condición de empleado de la POLICIA NACIONAL-ACTIVOS – CAJAHONOR. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120210015700, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora LAURA VANESSA ZARATE CHAVARRIAGA, C.C. 1.143.439.489. La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1º de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del SMLV.

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
9. Téngase como correo electrónico de las partes, LAURA VANESSA ZARATE CHAVARRIAGA, correo laurauzch1021@gmail.com. Su apoderado Dr. ALEX SANTIAGO B. correo adick30@hotmail.com Tel.3701274 /3015398465 . demandado ,ARMANDO J.ELOIZA A. correo armando.eloiza4309@correo.policia.gov.co
10. RECONOCER PERSONERIA jurídica al Dr. ALEX DICK SANTIAGO BOBADILLO, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 15 de abril de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 053 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ